

DECRETO ALCALDICIO Nº 0002802

QUINTERO, 01 AGO. 2016

VISTO:

- 1) Lo dispuesto en los Art. 6 y 7 de la Constitución Política de la República y en el Art. 2 de la Ley 18.575;
- 2) El Art. 26 del D.L. 3063, de 1979, sobre Rentas Municipales, que indica los requisitos que debe reunir una patente municipal;
- 3) Lo dispuesto en el Art. 15 del Código Sanitario;
- 4) Lo previsto en el Art. 61, de la Ley Nº 19.880, que consagra la facultad revocatoria con que cuenta la administración;
- 5) La carpeta de antecedentes de la empresa Enap Refinerías S.A. que obra en poder de la Unidad de Patentes Comerciales;
- 6) Lo dispuesto en la Resolución Nº 1600, de la Contraloría General de la República;
- 7) Las atribuciones que me confiere el DFL Nº 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

- a) Que, luego de haberse efectuado un revisión de oficio de la carpeta de antecedentes de la empresa Enap Refinerías S.A. por parte de la Unidad de Patentes Comerciales, pudo verificarse que dicha empresa no cuenta con ninguno de los antecedentes exigidos en la ley para el otorgamiento de una patente comercial municipal;
- b) Que, el supuesto de hecho descrito en el literal anterior configura un grave vicio de ilegalidad en el otorgamiento de la patente municipal a la referida empresa, lo cual contraviene gravemente lo previsto en el Art. 26 del Decreto Ley 3063, sobre Rentas Municipales, toda vez que la empresa Enap Refinerías S.A. no cuenta con ninguno de los antecedentes exigidos en la ley para poder obtener una patente municipal, ni aun una patente provisoria;
- c) Que, el Art. 61 de la ley Nº 19.880 faculta a la administración para revocar un acto administrativo de su origen, si constata que dicho acto contraviene el ordenamiento jurídico;
- d) Que, se hace plenamente aplicable la facultad revocatoria del Art. 61 de la ley Nº 19.880, toda vez que, el supuesto descrito en este acto, no se encuadra en ninguno de los supuestos de excepción o límites que prevé el mismo precepto legal, ya que, el acto que se revoca, si bien es generador de derechos, éstos no fueron adquiridos legítimamente. Además, conforme lo dispone expresamente el Art. 15 del Código Sanitario, las Municipalidades deberán dejar sin efecto las patentes que hayan sido otorgadas sin contar autorización sanitaria, procediendo a la cancelación de las mismas;
- e) Que, en virtud del principio de juridicidad que rige las actuaciones de los órganos de la Administración del Estado, esta entidad edilicia se encuentra obligada a respetar y hacer cumplir la ley, por lo cual corresponde decretar la revocación de la patente comercial municipal otorgada a la empresa Enap Refinerías S.A., por cuanto dicha empresa no cuenta con autorización sanitaria para su funcionamiento ni tampoco cuenta con certificación o aprobación relativa al emplazamiento de sus instalaciones, todo lo cual contraviene gravemente el Art. 26. del Decreto Ley 3063, sobre Rentas Municipales y el Art. 15 del Código Sanitario; dicto el siguiente:

DECRETO

1.- Se revoca la patente comercial municipal otorgada a la empresa ENAP Refinerías S.A., RUT 87.756.500-9, por cuanto se pudo constatar que dicha empresa no cuenta con autorización sanitaria para su funcionamiento ni tampoco cuenta con certificación o aprobación relativa al emplazamiento de sus instalaciones, todo lo cual contraviene gravemente lo previsto el Art. 26. del Decreto Ley Nº 3063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

Por tanto, conforme a las facultades que me confiere el Art. 61 de la ley Nº 19.880, se deja sin efecto, por vía de revocación, la patente municipal que había sido conferida a la empresa Enap Refinerías S.A de manera ilegítima;

2.- Notifíquese personalmente a los representantes de la empresa afectada, de manera inmediata y, asimismo, ofíciase a la autoridad sanitaria para que adopte las medidas que estime pertinentes.

3.- Instrúyase una investigación sumaria a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que se pudieron haber cometido en el otorgamiento de la patente municipal a la empresa Enap Refinerías S.A.

Anótese, regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese, en su oportunidad.



YESMINA GUERRA SANTIBAÑEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



MATRICIO CARRASCO PARDO
ALCALDE

MCP/YGS/LA/Ofc
DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Alcaldía
- 2.- Secretaría Municipal
- 3.- Dirección de Asesoría Jurídica
- 4.- Dirección de Control
- 5.- Dpto. de Patentes Comerciales
- 6.- Enap Refinerías S.A.